



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: “ANGEL RAMON GONZALEZ YEGROS C/ EL ART. 1 DE LA LEY N° 3542/08”. AÑO: 2018- N° 1714.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Selecientos cincuenta y tres.*-----

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *dieciséis* días del mes de *agosto* del año dos mil diez y ocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: “ANGEL RAMON GONZALEZ YEGROS C/ EL ART. 1 DE LA LEY N° 3542/08”**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Ángel Ramón González Yegros, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El señor Ángel Ramón González Yegros promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 1° de la Ley N° 3542/08 “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 2345/03 “DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”**”.-----

El recurrente alega que las normas impugnadas por medio de esta acción de inconstitucionalidad no solo vulneran lo expresamente preceptuado en el artículo 103 de la Constitución Nacional, sino que también va de contramano en relación a las disposiciones contenidas en los Arts. 14 y 46 de la citada Carta Magna. Solicita la inaplicabilidad de la disposición recurrida y consecuentemente la actualización de sus haberes jubilatorios.-----

En cuanto a la impugnación presentada en autos por el señor Ángel Ramón González Yegros contra el Art. 1° de la Ley N° 3542/08, resulta imperioso referir que la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en relación a análoga impugnación que fuera presentada por el mismo accionante, ello en el marco de la acción de inconstitucionalidad tramitada en el Expediente N° 661 - AÑO 2016 “**ANGEL RAMON GONZALEZ YEGROS C/ EL ART. 1 DE LA LEY N° 3542/08**”, en el marco de la citada acción de inconstitucionalidad esta Sala Constitucional ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° **1069 del 15 de septiembre de 2017**, el cual reza lo siguiente: “... **HACER LUGAR parcialmente a la acción de Inconstitucionalidad promovida, y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/08, que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/03 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, con relación al accionante**”.-----

Por tanto, teniendo en consideración que el fallo recaído en la mencionada acción de inconstitucionalidad hace cosa juzgada a favor del citado accionante, siendo resuelto así el agravio constitucional, una nueva declaración de inconstitucionalidad de la norma impugnada carecería de objeto, a más de ser contraria a la regla de inmutabilidad de la cosa juzgada.-----

Por los fundamentos expuestos, corresponde desestimar la presente Acción de Inconstitucionalidad planteada. **ES MI VOTO.**-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor Angel Ramón González Yegros, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, en su calidad de Jubilado de la Administración Pública conforme a la Resolución DGJP N° 1366 de fecha 31 de mayo de 2011 del Ministerio de Hacienda cuya copia autenticada acompaña, se presenta a promover acción de inconstitucionalidad contra el Art. 1° de la Ley N° 3542/08 “**Que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/03**”.-----

Que, sin entrar a estudiar el fondo de la cuestión planteada, cabe señalar que el accionante ya en el año 2016 a través del Expte. N° 661 presentó una acción de inconstitucionalidad contra la misma norma aquí impugnada, y que fuera resuelta favorablemente a sus pretensiones por medio del Ac. y Sent. N° 1069 del 15 de setiembre de 2017 por esta Sala Constitucional. En consecuencia, y considerando que ya obtuvo un fallo sobre el mismo agravio expuesto, considero que corresponde archivar la presente acción. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dr. Gladys E. Bareiro de Médica
Ministra

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. FRETES
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Ante mí:

Adog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 753 --

Asunción, 17 de agosto de 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.
ANOTAR, registrar y notificar.-----

Dr. Gladys E. Bareiro de Médica
Ministra

[Signature]

[Signature]

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Ante mí:

Adog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

